

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 51

De 27 de abril de 2022

Que autoriza a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para que intervenga a la empresa concesionaria Digicel (Panamá), S.A., con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio de Comunicaciones Personales (PCS)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 31 de 1996, reglamentada por el Decreto Ejecutivo 73 de 9 de abril de 1997, establece el ordenamiento jurídico al que están sujetos los servicios de telecomunicaciones en la República, conjuntamente con las directrices emitidas por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;

Que en materia del servicio de telefonía móvil celular rigen además el Decreto Ejecutivo 21 de 12 de enero de 1996, que dictó el Reglamento sobre la operación de la telefonía móvil celular, cuyo contenido se extendió a los concesionarios del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), a través del Decreto Ejecutivo 58 de 12 de mayo de 2008, y los respectivos contratos de concesión;

Que, mediante el Contrato No.10-2008 de 27 de mayo de 2008, el Estado otorgó a la empresa Digicel (Panamá), S.A., la concesión para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), con sujeción a la Ley 31 de 1996, así como las demás normas legales y reglamentarias que rigen esta materia;

Que por medio de la Nota 2022-LR-105 de 6 de abril de 2022, la concesionaria Digicel (Panamá), S.A., informó a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos que estaba enfrentando una situación con varias empresas, las cuales le exigen el pago de deudas vencidas o que, de lo contrario, procederán a la desconexión de los servicios, la remoción de equipos y la limitación de acceso a los sitios en donde se encuentran instaladas las infraestructuras, lo que puede ocasionar una interrupción masiva del servicio de telecomunicaciones, impactando su operación;

Que, asimismo, la mencionada empresa concesionaria a través de un comunicado fechado el 6 de abril de 2022, informó que ha solicitado al Órgano Judicial su liquidación voluntaria;

Que ante los hechos antes mencionados, el 7 de abril de 2022 la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos realizó una diligencia de inspección a dicha empresa concesionaria, con la finalidad de recabar información adicional a la aportada en su Nota No. 2022-LR-105; información que fue proporcionada a través de la Nota No.2022-LR-114 de fecha 8 de abril de 2022, en la cual la misma indicó que sus operaciones están condicionadas a su estado de cesación o suspensión de pago y que esta condición sugiere que la Autoridad actúe de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 47 de la Ley 31 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 73 de 1997 y en el Contrato de Concesión que mantiene vigente con el Estado panameño y, que, a través de la intervención que prevé la normativa sectorial, se garantice la prestación del servicio;

Que de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula 73 "*Terminación por Incumplimiento*" del referido Contrato No.10-2008, este se dará por concluido en caso que sea resuelto

administrativamente por haber incurrido Digicel (Panamá), S.A., en alguna de las causales establecidas en la cláusula 69 de dicho Contrato de Concesión y las previstas en el artículo 47 de la Ley 31 de 1996;

Que la Ley 31 de 8 de febrero de 1996, establece como una causal que podrá dar lugar a la resolución administrativa de la concesión, el estado de cesación de pago por parte del concesionario, aun cuando no se hubiese declarado formalmente su quiebra o concurso de acreedores;

Que de conformidad con la cláusula 73.1 del referido contrato de concesión No.10-2008, en caso que la concesionaria hubiese incurrido en alguna causal para su resolución administrativa, salvo los supuestos establecidos en los numerales 4 y 5 del artículo 47 de la Ley 31 de 1996, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos le notificará sobre la causal infringida y le otorgará un plazo para corregir la falta;

Que mediante la Providencia No.056-2022 de 20 de abril de 2022, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos notificó a Digicel (Panamá), S.A. que se ha configurado el estado de cesación de pago por parte del concesionario, hecho que configura la causal establecida en el numeral 6 del artículo 47 de la Ley 31 de 1996, por lo que, de conformidad con la Cláusula 73.1 del Contrato de Concesión No.10-2008 de 2008, por lo que se le otorgó un plazo de ciento cincuenta días calendario, para que corrija la falta, plazo que se inició a partir del 25 de abril de 2022;

Que mediante Nota 2022-LR-124 de 25 de abril de 2022, la empresa concesionaria Digicel (Panamá), S.A., informó a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos que de ninguna forma puede corregir la falta en un periodo de ciento cincuenta (150) días, ya que no cuenta con los recursos necesarios para operar; por lo que comunicó su renuncia al término otorgado y solicitó se prosiga con el proceso de Resolución Administrativa del Contrato y que, a través de la intervención que prevé la normativa sectorial, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos garantice la prestación de los servicios de los usuarios;

Que recibida esta notificación por parte de la empresa concesionaria Digicel (Panamá), S.A., la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, tal como lo establece la Cláusula 73.3 del Contrato de Concesión No.10-2008, ha iniciado las diligencias que corresponden para formular un pliego de cargos en el que se señalarán los hechos y la causal infringida, cuyo proceso culminará en la expedición de un informe recomendando al Ministerio de gobierno la Resolución Administrativa de la citada Concesión;

Que tanto el artículo 51 de la Ley 31 de 1996, como la Cláusula 73.9 del Contrato de Concesión No.10-2008, señalan que el Estado, mediante resolución motivada expedida por el Consejo de Gabinete por razones de interés público o para asegurar la continuidad en la prestación de los servicios, podrá autorizar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para intervenir a las empresas concesionarias mientras dure el tiempo de corrección de la falta o el proceso de resolución administrativa del contrato de concesión;

Que en vista de lo anterior, y con el propósito de salvaguardar el interés público esencial que existe en esta Concesión de Telecomunicaciones Tipo A, el Consejo de Gabinete considera necesario autorizar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para que, con fundamento en lo establecido en el Contrato de Concesión No.10-2008 de 27 de mayo de 2008 y en la Ley Sectorial de Telecomunicaciones, intervenga a la concesionaria Digicel (Panamá), S.A., para garantizar la continuidad de la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS);

Que el numeral 8 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, establece entre las funciones del Consejo de Gabinete, el ejercicio de las demás funciones que le señale la Constitución o la Ley;

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para que, actuando con fundamento en lo establecido en el Contrato de Concesión No.10-2008 de 27 de mayo de 2008 y en la Ley 31 de 8 de febrero de 1996, intervenga a la concesionaria Digicel (Panamá), S.A., para garantizar la continuidad de la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS).

Artículo 2. Remitir copia autenticada de la presente Resolución a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Gobierno, para los fines consiguientes.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 26 de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, Ley 31 de 1996; Decreto Ejecutivo No. 21 de 12 de enero de 1996; y Contrato No. 10-2008 de 27 de mayo de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el distrito de Capira, corregimiento El Cacao, a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



JANAINA TEWANAY MENCONO

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,

LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,



RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HECTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



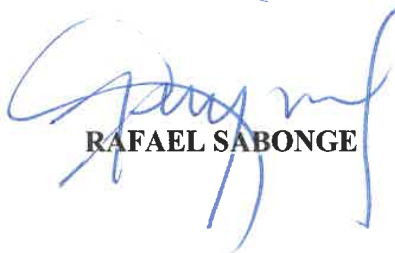
ARISTIDES ROYO

La ministra de Relaciones Exteriores,



ERIKA MOUYNES

La ministra de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

DORIS ZAPATA ACEVEDO



El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, encargado

JOSÉ BASTISTA GONZÁLEZ

La ministra de Desarrollo Social,



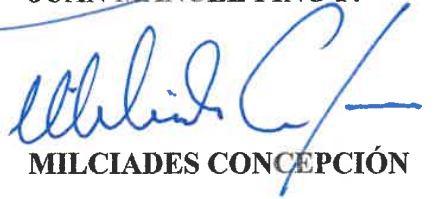
MARÍA INÉS CASTILLO L.

El ministro de Seguridad Pública,



JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,

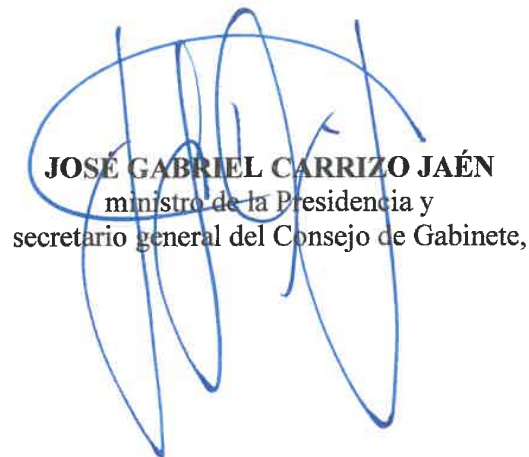


MILCIADES CONCEPCIÓN

La ministra de Cultura,



GISELLE GONZÁLEZ VILLARUÉ



JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,